

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publican los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1107.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de un hombre desconocido que se cree fué el autor de la muerte inferida á Ricardo Cuevas, y robo al mismo de un burro, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Lucena.

Córdoba 10 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, cuerpo nutrido, edad de 20 á 25 años, barba poblada, color moreno, ojos negros, vestido con zajones de tela de verano rayada, botas de becerro negras viejas, zapatos blancos bastos, chaleco de tela rayada y sombrero portugués.

Señas del burro y aparejo.

Pelo rucio, alzada regular, capon, cou un

hierro en la nariz sin poder espresar su figura, edad como de 5 á 6 años, aparejo con un albardon viejo, dos ó tres ropones bastante viejos tambien una enjalma de tela demasiado servida y con muchos remiendos, atabarse muy malo, cincha tambien vieja con una cubierta de esparto y un capote de monte.

Circular núm. 1109.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos caballerias cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. José Heredia, vecino de Benamejí y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena con las personas que las conduzcan.

Córdoba 7 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas de dos muleros.

Uno de algo menos de siete cuartas, pelo tor-do, con lucero pequeño en la frente, y un hierro en la frente y de un año.

El otro de igual edad y pelo con poco mas de seis cuartas y media, con un hierro en la nariz igual al anterior, y ambos cerriles.

Circular núm. 1110.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los

pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de tres burros robados á José Jimenez y Juan Diaz, vecinos de Antequera, y caso de ser habidos los detendrán con los criminales que los conduzcan, poniendolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha Ciudad.

Córdoba 10 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas,

Un burro cano, melado, con un remiendo prócsimo al ojo izquierdo, señalado en la tejuela, con cinco años.

Otro castaño, con un hierro en la culata, pequeño, cerrado.

Otro tambien cerrado, capon, melado, con la cara alegre.

Circular núm. 4112

La Direccion general de contabilidad de Hacienda pública, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la esposicion de V. E. de 25 de Agosto próximo pasado, consultando la clase de papel sellado en que deberán estenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de Bienes nacionales, en vista de lo que acerca del particular previenen los artículos 155 y 168 de la Real Instruccion de 31 de Mayo del corriente año. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que el papel correspondiente para la estension de los pagarés ú obligaciones á que se refieren los artículos 155 y 168 de la citada Real Instruccion, sea el del sello cuarto estampado en pliego de marca comun.

2.º Que por la Direccion general de Estancadas se proceda inmediatamente á disponer se impriman y timbren en la Fábrica nacional del sello los referidos pagarés, ajustados á los modelos circulados por esa Direccion general.

3.º Que la propia Direccion general de Estancadas, remita con toda urgencia los expresados documentos á las capitales de provincia, para su espendicion como las demás clases de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su gobierno, publicacion en el Boletin oficial, y que se sirva cuidar de su mas exacto cumplimiento por las oficinas de esa provincia, Interin por la Direccion general de Estancadas

se dispone la espendicion de los pagarés en el papel correspondiente, con cuyo objeto le acompaña seis egemplares de cuyo recibo cuidará V. S. de darla puntual aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que tenga la debida publicidad.—Córdoba 11 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marques.

Circular núm. 893.

PROVIDENCIA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Juan José Montes, vecino de Fuente ovejuna, una mina de carbon con el nombre de «Providencia» sita en la Dehesa del Alamillo, término de Fuente-ovejuna, terreno de D. Manuel Ravé, que linda por L. y N. con dicho Sr. Ravé, por P. con tierras de los herederos de D. Gregorio Ibañez, y por M. con tierras de D. José Boza, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852

Córdoba 30 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 894.

QUERRAN PARTE.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Manuel Gil, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «Querran parte» sita en la dehesa de la Solana, término de Fuente Ovejuna, terreno de D. Manuel de la Fuente y D. Antonio y D. Luis Montenegro, que linda por todas partes con terreno de la misma dehesa, por N. con la mina Natividad, que tiene registrada el Excmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera, de esta vecindad, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 28 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 903.

LA SUERTE.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Manuel Miguel, vecino de Madrid, una mina de carbon con el nombre de «La Suerte» sita en el Barrial, término de Fuente ovejuna, terreno de D. Antonio Sanchez, que linda por S. con tierras del mismo Barrial, P. con las corrientes del arroyo de la Parrilla, por M. con la cantera de la Piedra de Grano, por N. con dicho arroyo de la Parri-

lla y S. con la mina Teresa, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 28 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm 960.

LA VALIENTE.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Valiente» sita en la dehesa del Concejo, término de Fuente obejuna, terreno de Propios, que linda por S. con dehesa de D. Luis Rodríguez, L. con dicha dehesa del Concejo, N. con tierras de Antonio Gomez, y P. con suerte de Eugenio Galvez, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 28 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 895.

CUARTA NOCHE.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Manuel Gil, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «Cuarta noche.» sita en el arroyo del Castillo, término de Fuente obejuna, terreno de D. Manuel de la Fuente y D. Anastasio y D. Luis Montenegro, que linda por todas partes con terreno de la dehesa de la Solana, y por N. con la mina Tercera noche, he dispuesto que por el ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 28 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 896.

EL PENSAMIENTO.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Manuel Gil, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «El Pensamiento» sita en el arroyo del Castillo, término de Fuente Obejuna, linda por todas partes con tierras de la dehesa de la Solana, y por N. con la mina la Despedida, que tiene registrada el Esmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo

con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 28 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 901.

LA LOBREGA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martínez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «La Lóbrega» sita en la cañada del Madroño, término de Fuenteobejuna, terreno realengo, que linda por S. con camino que va de Fuente obejuna a la Aldea de la Esparragosa, S. con el cerro llamado Lóbrego, por P. con dicha Loma del Madroñal, y N. con terreno realengo, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 28 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 914.

S. FRANCISCO.—Mina de plomo argentífero.—Demarcacion.—Trascurridos los cuatro meses que marca el Reglamento para habilitar la labor legal en las minas, he acordado con sugesion al art. 54 del Reglamento que pase el Ingeniero del ramo al reconocimiento de ella, y demarcacion en su caso, en la mina de plomo argentífero nombrada S. Francisco, perteneciente a D. Francisco Zaldívar y Orbe, vecino de Almadén, situada en el cerro de la Canaleja, terreno realengo, término de Santa Eufemia lindando al Medio dia con una sierra grande, al Norte con el arroyo que baja de la Fuente del Hoyo, al Este con la vereda que llevan los de Santa Eufemia a la casa que llaman del Puerto, y al Oeste, con el barranco de la Fuente del Hoyo.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 6 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 914.

EL AVISO CIERTO.—Mina de cobre argentífero.—Reconocimiento. Registrada por D. Manuel Miguel, vecino de Madrid, una mina de cobre argentífero con el nombre de «El Aviso cierto» sita en el cerro de la Fuente del Conde término de Fuente obejuna, terreno realengo, que linda por S. con la Fuente del Conde, P. con tierras de D. Manuel Ravé, M. con las viñas de Gabriel Duran y Manuel Benega, por N. con la vereda que va a Fuente obejuna, he dispuesto que por

el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El G. I. Manuel Mendez.

Anuncios oficiales.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de Cataluña se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 20 de Setiembre actual, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquellas se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

AVISOS.

—**BOTICA.** En la ciudad de Bujalance, provincia de Córdoba, se arrienda una botica, situada en la calle Principal, que goza de gran crédito, contando con la mayor parte del despacho. La persona que guste interesarse se dirigirá á Doña Josefa Grande en dicha ciudad con la que podrán arreglarse las condiciones del contrato. Dicha señora desea tambien encontrar un regente para el espresado establecimiento en el caso de no encontrar arrendador con quien pueda arreglarse.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.